

Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia

Tegucigalpa, M.D.C
21 de Abril de 2016.

Oficio No 06-SG/CDPC-2016

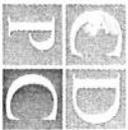
Abogado
José Rafael Rivera Ferrari
Su Oficina

Estimado Abogado Ferrari:

En atención a su consulta de fecha 06 de abril del presente año, mediante la cual pretende que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia confirme, “que las transferencias accionarias de sociedades extranjeras en virtud de las cuales NO se produce un cambio de control en la administración de la sociedad hondureña, no constituyen transacciones que requieran autorización previa por parte de esta Honorable Comisión como concentraciones económicas sujetas a notificación o verificación”; ésta Comisión está en la capacidad de confirmar lo siguiente:

1. Que conforme a lo establecido en los artículos 11 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) y 9 del Reglamento, se entiende por concentración económica la toma o cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupan acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico.
2. Que de conformidad al artículo 13 del mismo cuerpo legal, la Comisión ha definido las concentraciones que deben ser verificadas atendiendo el monto de activos, participación en el mercado relevante y volumen de ventas. (Resolución No 04-CDPC-2014-AÑO-IX).

“Con la Competencia ganamos todos: Las empresas, los consumidores y el País”

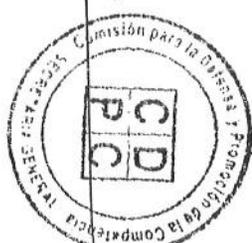


Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia

3. Que para determinar si una concentración económica cumple con la presente ley, se procede a un análisis económico, en el cual se debe tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 16 de la Ley
4. Que para los efectos de la verificación o investigación a que se refiere el artículo 16 antes mencionado, la Comisión deberá aprobar entre otras, las operaciones en que los agentes económicos involucrados en actos jurídicos sobre acciones o participaciones sociales de sociedades extranjeras no adquirieran el control de sociedades hondureñas, no acumulen en territorio nacional acciones, participaciones sociales, participación en fideicomisos o activos en general, adicional a los que , directa o indirectamente, posean antes de la transacción. (Art. 13 literal (a) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia).

La presente consulta y opinión de la CDPC no tiene efecto vinculante al tenor de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.


Oscar A. Ponce Siercke
OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
Secretario General



*Recepción 15
26/04/15 AS*


“Con la Competencia ganamos todos: las empresas, los consumidores y el País”